

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2016-00412
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABASTECEDOR DEL CARPINTERO DE COLOMBIA SAS Y OTRO

Surtido el traslado del artículo 443 del C.G.P., se observa que la parte actora hizo uso de este oportunamente, como se ve a folios 247 a 248.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fl. 61) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fl. 243), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. se anuncia que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

En firme el presente proveído, secretaría haga ingreso del expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cabbc0fe776fe4426257b5ebc2851f24dd958f48f640c01526a21e389a6384**

Documento generado en 20/01/2021 11:36:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>